Salta, 20 OCT 2023

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº

01456/23

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Expte. Nº 267-51708/2023, caratulado: "ENTE REGULADOR GCIA. ECONÓMICA- SOLICITUD P.A.S AUDITORÍA REGISTRADORES MÓVILES EDESA S.A.", el Acta de Directorio Nº49/23; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 07/03/2023, el Ente Regulador de los Servicios Públicos dicta la Resolución Nº 260/23 –notificada en fecha 13/03/2023-, mediante la cual inicia Procedimiento de Aplicación de Sanciones contra EDESA S.A. por posible incumplimiento a lo establecido en la Resolución Ente Regulador N° 1337/2022 y el Artículo 25, inciso w) y x), del Contrato de Concesión.

Que como consecuencia de ello, EDESA S.A., presenta en fecha 21/03/2023 su descargo (fs. 172/179), expresando que tal como lo explicó en nota DSCE 209/2023, notificada al ENTE el 14 de marzo de 2023, el archivo fue remitido de manera mensual desde el momento indicado por Resolución ENRESP Nº1337/22, incluyendo periodo Diciembre del 2022

Que refiere a que existe una contradicción parcial entre el presente inicio de PAS y la misiva remitida por el mismo asunto por la gerencia de Energía Eléctrica donde en el marco de estos mismos obrados en fecha 02 de marzo 2023, donde expresa que únicamente "(...) se verifica ausencia del envió de informe correspondiente al mes de diciembre/22(...)", frente al total incumplimiento señalado por la RE en materia de envió de informe.

Que continua expresando la Distribuidora que por lo expuesto y encontrándose a la fecha acreditado el envió de los informes de los meses de

octubre/22, noviembre /22 y enero/23, conforme reconocimiento de la propia gerencia, queda desvirtuado en gran medida el primer cargo formulado por la RE.

Que continua informando que respecto al envió del informe del mes de diciembre/22, respecto a lo cual menciona que las circunstancias relativas al envió del mismo, quedaron acreditadas en la nota DSCE 196/23, con acus de recibido por mesa de entrada del ENRESP en fecha 17 de enero del 2023. Agrega que la demora se debe a la resolución ENRESP Nº32/23, relacionados con la reducción tarifaria que tuvo efecto retroactivo, así como la Resolución 193/23, que dispuso una bonificación para zonas cálidas. Todas estas normas impusieron un volumen de trabajo adicional, lo que retraso los tiempos de facturación y por ende, genero una demora lógica en la presentación del informe correspondiente. Advierte que hasta el quinto día del mes de enero 2023, la facturación del periodo 12/22 no estaba finalizada por las razones precedentes.

Que la Concesionaria expresa que estaría acreditado ante la primer cargo que motiva el PAS, que EDESA remitió a la fecha todos los informes mensuales de registros de variables de tensión en tiempo y forma, con la única excepción del mes de diciembre/22, el que fue entregado el 17 de enero/23 por las razones de demora en la facturación mencionadas, las que demandaron procesos de refacturación y cambios en el sistema que aletargaron justificadamente la entrega.

Que continua expresando EDESA S.A que, contrariamente a lo manifestado en el inicio de PAS, el formato de planilla remitido se encuentra ampliamente cumplido, ya que en la misma se remite periódicamente, y que no solo está volcada la información requerida por el art 2do de la Resol. ENRESP 1337/22, sino que se adicionaron campos extras que brindan información de gran relevancia para la presente campaña. Menciona que el reporte fue ampliado con el objetivo de que el regulador y en su caso la universidad de san juan, puedan realizar una lectura amplia y correcta del reporte de novedades, tal cual se expresó en la DSCE 196/23.

Que ampliando información la Distribuidora menciona que, las columnas agregadas adicionales se incorporaron con el fin de brindar una mayor cantidad de información en relación a las novedades reportadas durante el mes las explica de la siguiente manera

COLUMNA A. ID_RTI TELEMEDICION: Identificador numérico que habilita la trazabilidad de un registro especifico.

COLUMNA L NRO OS: Número de identificación asignado a una orden de trabajo específica para fines de seguimiento y control.

COLUMNA M-Orden de Servicio: Descripción de la Orden de Trabajo ejecutada.

COLUMNA N- Estado Orden: Estado actual de la tarea asignada.

COLUMNA O-Fecha Novedad: Fecha en la que se llevó a cabo la ejecución de la orden de trabajo.

Que en relación a la columna Novedad, refiere EDESA S.A., que indica el tipo de novedad reportada, se destaca que cada tipo admite una variedad dinámica de los mismos en sub especies de novedades que pueden surgir para cada suministro.

Que aclara la Distribuidora a título de ejemplo, que aunque una novedad de "retiro de medidor" es única, la causa desencadenante de la novedad en los sistemas de la empresa puede ser diferente, como en el caso de una solicitud de baja del servicio por parte del usuario que genera una orden de " retiro de medidores baja", mientras que en una situación en la que el suministro se ha suspendido por más de treinta (30) días, se generara una novedad por "O/S de baja". Considera la Prestadora que esta información tal como se genera o se almacena en sus base de datos, son importantes para realizar un análisis completo de cada situación y un correcto procesamiento del tema.

Que EDESA S.A agrega a lo antes mencionado, que en consonancia con la implementación de procesos automatizados que acompañan la evolución de la tecnología ha incorporado, se crearon dos nuevas tipologías de trabajo a partir de enero. Menciona que, estas tienen como objetivo automatizar los procesos de suspensión y rehabilitación de suministros que tienen un medidor inteligente (MI) y que permite el corto y la reanudación del servicio de forma remota. Ampliando información, refiere que con el fin de simplificar la denominación de las "Tareas Sistema EDESA",

los informes de novedades futuros agruparan las tareas, conforme cuadro que adjunta, informándose en consecuencia únicamente "Grupo de Novedades". Agrega que para respaldar esa información, se informó mediante nota EDESA DS 501/22, en la que se otorgó al regulador acceso a una nube de intercambio de propiedad de EDESA, como así también a una base de datos que contiene una apertura detallada de los conceptos facturados, con ello el ENTE posee mensualmente pleno acceso y disponibilidad respecto a toda la información de facturación de la Empresa. Aclara que a partir del requerimiento del 03 de marzo 2023, respondido mediante nota DSCE 196/23, proporciono la base de facturación completa de todos los suministros de la campaña correspondiente al periodo abril 2022 a enero 2023, incluyendo la energía facturada. Agrega que en los informes sucesivos se incluirá la información solicitada para continua garantizando la transparencia y correcta gestión de los procesos.

Que finaliza su misiva solicitando se tenga por cumplido el envío de campos de información requeridos por el ENRESP en exceso y no en defecto se desestime el punto a ello la infracción formulada.

Que a fs. 201 toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica, y menciona que, atento al descargo formulado por la Distribuidora ante el Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S.) que se inició en el tema de referencia, esta Gerencia considera que si bien la misma argumenta el retraso en la presentación del informe mensual de diciembre 2022 por el volumen de trabajo adicional que le significó el Decreto Provincial 38/23 y la Resolución ENRESP No 32/23, el incumplimiento que motivó el presente P.A.S, se repite, ya que EDESA S.A no presento los reportes mensuales de abril/2023 y mayo/2023, incurriendo nuevamente en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Res. 1337/22. Considerando la Gerencia interviniente necesario aplicar una sanción en carácter de reincidente. Seguidamente agrega que, a los fines de que EDESA S.A. remita tales reportes, se remitió el día 11/05/2023 una nota a la Distribuidora solicitando el envío de los mismos en un plazo de 2 días.

Que a fs. 216/217 rola Resolución ENRESP N°868/23, en la cual se ordena ampliar la Res. ENRESP N°260/2023 en la que se dispuso iniciar a EDESA S.A un Procedimiento de Aplicación de Sanción (P.A.S), notificada en fecha 05/07/2023 (fs. 220).

Que posteriormente a fs. 224/230, rola descardo de la Distribuidora, por la ampliación del PAS notificado a fs. 220, manifestando que la nueva acusación instada por la Gerencia Eléctrica adolece de imprecisiones que demuestran su total y absoluta improcedencia. Menciona que, en fecha 11 de Mayo de 2023 (fs. 199), se solicitó una ampliación de PAS por los reportes de los meses de abril/23 y mayo/23, los cuales se entregan siempre a mes vencido, con frecuencia mensual, ya que a principios del mes siguiente se consolida la facturación del periodo anterior, y se rinde la misma junto a las novedades del periodo en cuestión, bajo los términos solicitados por los arts. 10 y 20 de la Resol. 1337/22; por lo tanto, al día que se emitió la solicitud de ampliación (11/05/23), el último periodo que debía haber presentado EDESA S.A. correspondía a la rendición de abril/23, resultando improcedente exigir la rendición del periodo mayo/23, no obstante lo cual, el mismo se encuentra de igual forma cumplimentado.

Que seguidamente la Distribuidora menciona las notas enviadas a este ENTE, que daría cuenta del cumplimiento de la remisión de los reportes requeridos periódicamente. Destaca que las dos últimas rendiciones, fueron formalmente presentadas por mesa de entrada del Regulador.

Que adicionalmente menciona que, en nota DSCE 418/2023, se acompañó reporte del mes de abril/23 y se indicó que el correspondiente al mes de mayo/23, estaría disponible recién tras finalizar el mes.

Que ampliando información EDESA S.A menciona que, desde la presentación obrante a fs. 108, DS 525/22, de fecha 11/11/22, se indicaron los accesos para las novedades en la nube suministrada, y la cual luego cambió de dirección, informado en nota DSCE 53/2023 (fs. 131), con el nuevo link de acceso, mencionando que existió siempre la posibilidad de verificar las novedades de manera online.

Que la Prestadora refiere que, surge como único punto objetable el relativo a la fecha de cumplimiento de la presentación mensual, la que excedió desde comienzo de este año el termino del día 05 de cada mes, entiende que existe una causal justificada, conforme lo explicado mediante nota DSCE 209/2023 (ver 158, tercer y cuarto párrafo). Continua expresando que la demora se funda en las sucesivas

medidas dispuestas por los Decretos N° 38/23, 50/23 y por las Resoluciones ENRESP N° 32/23, 192/23, 226/23, 435/23 y cctes., las cuales demandaron procesos continuos de reajustes, que debieron en gran medida ser realizados de forma manual, ya que todo el tiempo sobrevinieron medidas que requerían nuevos ajustes. Agrega a título de ejemplo: "(...) reducción tarifaria demandó comparar y ajustar todos los consumos individuales contra el periodo Nov/22; este proceso se verificó durante todo el tiempo que demandó la auditoria dispuesta por la Resol N° 32/23.(...)".

Que menciona la Distribuidora que a lo arriba expuesto, sobrevino la Bonificación de Tarifa para Zona Cálidas", la que requirió: primero la aplicación de esa tarifa diferenciada, y luego la comparación individual de cada resultado con la medida de reducción tarifaria, a los fines de realizar una correcta aplicación de ambas medidas vigentes. Seguidamente destaca que tras lo anterior, se indicó una prohibición de facturar intereses por mora a los usuarios de los Departamentos Orán y San Martin, amparados por el Art. 1° del Decreto Provincial N° 38/23 y por la Resol. ENRESP N° 84/23, por el periodo consignado en el referido Decreto (Art. 1° de la RESOL. ENRESP N° 453/23), lo que demandó nuevas revisiones y refacturaciones, y consecuentemente demoras en la base final de facturación a rendir ante el Regulador.

Que finamente menciona EDESA S.A que, por toda esta coyuntura impuesta, resultó de imposible cumplimiento durante este año la presentación de los informes hasta el día cinco de cada mes, no obstante lo cual, los mismos fueron presentados en su totalidad. Menciona que previo al inicio del PAS, se había solicitado a esta parte información complementaria relacionada al contenido de los informes presentados hasta entonces sobre la demora en la presentación de los mismos, lo cual se materializó mediante nota de la Gerencia Eléctrica de fecha 02 de Marzo de 2022, que obra en el expediente actualmente sobre la cual se brindaron las explicaciones pertinentes y suficientes en forma previa al inicio del proceso sancionatorio (ver fs. 149/152). Agrega que las alegaciones expuestas por EDESA S.A., no fueron respondidas por el Regulador, y se avanzó con un PAS por la misma causa, a pesar que se encontraba contestada. Seguidamente refiere la Prestadora que, mediante nota obrante a fs. 199, se menciona un presunto carácter de reincidente a la hora de haberse requerido la ampliación del PAS, lo que en términos legales demanda una efectiva condena previa y firme, que en este caso no ocurrió. No obstante señala que, la gravedad del inicio del proceso sancionatorio y de su ampliación, radican en el

hecho que habrían sido formulados: sin haber leído ni contestado sus explicación previa al inicio del PAS, que debió per se descartar el inicio del mismo; sin haber analizado su descargo presentado a causa del mismo (fs. 171/174); dónde explicó entre otras cuestiones la causa de la demora en la presentación de los informes y los campos extras agregados a los informes mensuales; finalmente mencionando que la gerencia actuante entendió, además, que ya se encontraban condenados por los cargos formulados y que ello amerito la declaración de reincidencia (fs. 199).

Que finaliza su misiva, indicando que la secuencia en el actuar del regulador pre mencionada, ataca el debido proceso y vulnera el derecho de esta parte a ser oído por las autoridades, lo que redunda además en una violación al derecho de defensa; ya que no obstante las explicaciones brindadas; en este caso, sobre la demora en la presentación; las mismas no son consideradas, ni respondidas, y además continúan generando nuevos cargos en un impreciso y cuestionable acto de ampliación de PAS por fundamentos que ya están explicados y dónde se condena de ante mano, tildándolos de reincidentes antes de resolverse el PAS o atenderse nuestras defensas esgrimidas.

Que finalmente menciona la Prestadora que, ante las vulneraciones anteriores a la falta de incorporación de presentaciones efectuadas por esta y vinculadas estrictamente al cumplimiento de la obligación de rendición de reporte mensual de novedades (periodos 02- 04 y 05/23) y adicionamos la falta de foliatura de piezas importantes de los obrados (actuación entre fs. 147 y 148), lleva a la conclusión que requiere la reconducción del trámite a su cauce de legalidad , lo que solo puede remediarse a través de la desestimación y archivo del PAS y su ampliación, lo que solicita así sea resuelto.

Que a fs.231 toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del Ente Regulador en donde se procede a analizar el descargo presentado por EDESA S.A. tras lo cual efectúa sus observaciones. Indica que, efectivamente el informe mensual solicitado en el artículo 2 de la Resolución 1337/23, correspondiente al mes de Mayo/2023 se encontraba en curso al momento de ser considerado como incumplimiento por esta Gerencia el 11 de mayo de 2023 (fs. 201) siendo que dichos informes se deben presentar a mes vencido del 1 al 5 de cada mes. No obstante el mismo fue presentado por la Distribuidora el 22 de junio del 2023, cuando debió

presentarlo hasta el 5 de junio, por lo tanto queda a vuestra consideración la desestimación del incumplimiento en tal mes. Esto no sucede con el informe del mes de abril/2023, que efectivamente al 11 de mayo se encontraba vencido, por lo cual mantiene la solicitud de reincidencia en el desvío que motiva el presente PAS Respecto a los argumentos que expone la Distribuidora a fin de justificar la demora en la presentación de los informes. Destaca la Gerencia, que todos los reportes fueron presentados a plazo vencido sin solicitar en ningún momento una prórroga, incluso luego de la solicitud por esta Gerencia ante la necesidad de contar con los mismos, ya que en tales fechas la Distribuidora no había remitido los mismo a este Regulador, como así tampoco fueron cargados en la nube compartida para tal fin.

Que finalmente la Gerencia interviniente expone las fechas de presentación de cada informe presentado por la Distribuidora:

" Primer informe con novedades de octubre2022, fue presentado el 7/11/2022.

Segundo informe con novedades del mes de noviembre/2022, fue presentado el 6/12/2022.

Tercer informe con novedades del mes de diciembre/2022, fue presentado el 17/01/2023

Cuarto informe con novedades del mes de enero/2023, fue presentado el 14/02/2023

Quinto informe con novedades del mes de febrero/2023, fue presentado el 22/03/2023

Sexto informe con novedades del mes de marzo/2023, fue presentado el 21/04/2023

Séptimo informe con novedades del mes de abril/2023, fe presentado el 17/05/2023

Octavo informe con novedades del mes de mayo/2023, fue presentado el 22/06/20223."

Que seguidamente a fs. 233 se requiere intervención de la Gerencia Económica del ENRESP, a los fines que emita informe respecto a las manifestaciones vertidas por la Distribuidora y las razones que motivaron el retraso en el envió de los informes correspondientes. Así las cosas a fs. 234 rola informe de la mentad gerencia, manifestando que mediante nota DS Nº 153/23, y a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en los decretos38/23 y 50/23, comunica que efectivamente, dichos procesos se vieron afectados, ocasionando retrasos en la misma. Finalmente expresa que no puede opinar si tal volumen d trabajo adicional, genero efectivamente la demora en la presentación de los informes correspondientes.

Que llegados a este punto, cabe destacar que la Resolución Ente Regulador N° 1337/22, que ordenó a EDESA S.A. "...que gestione las acciones necesarias para poner a disposición del ENRESP y la Universidad de San Juan, el registro de la variable "tensión" que incorpora cada medidor inteligente. Dicha información deberá comenzar a remitirse en el plazo de 15 días de notificada la presente resolución, con frecuencia mensual y del 1º al 5º día de cada mes. Ello por los motivos expuestos en los considerandos; que proceda a confeccionar un reporte mensual de novedades sobre los suministros/registradores que forman parte de la campaña, que será compartido al ENRESP y a la Universidad de San Juan vía nota ingresada por mesa de entradas del ENRESP, además de ser subido a la nube o enviada por email. Este reporte debe incluir la planilla: "Planilla Novedades Mes xx20xx.xlsx", y deberá ser entregado del 1º al 5º día de cada mes, hasta concluida la campaña; Esta planilla deberá incluir la totalidad de Usuarios (NIS) que forman parte de la campaña, indicando las novedades asociadas a cada uno de ellos o bien reportados como "sin novedad", según corresponda. Por otro lado, se deberá agregar un archivo con el detalle de la energía facturada en cada periodo correspondiente, de todos los usuarios de la provincia", se encuentra firme y consentida por la Distribuidora (conforme cédula de notificación obrante a fs. 92 de autos), gozando de presunción de legitimidad y ejecutividad conforme los artículos 77 y 78 de la Ley Nº 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta, por lo que su cumplimiento resultaba obligatorio para EDESA S.A.

Que resulta necesario destacar que al momento de iniciar el presente Procedimiento de Aplicación de Sanciones, el incumplimiento imputado a la Distribuidora a lo establecido en la Resolución Ente Regulador N° 1337/2022 y el Artículo 25, inciso w) y x), del Contrato de Concesión, ya se había configurado; de manera tal que la solicitud del descargo apuntaba a verificar si se habían producido circunstancias excepcionales que eximieran o atenuaran la responsabilidad de EDESA S.A. por el incumplimiento incurrido.

Que en este aspecto, el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo resulta contundente al expresar que todos los reportes fueron presentados a plazo vencido sin solicitar en ningún momento una prórroga, incluso luego de la solicitud ante la necesidad de contar con los mismos, ya que en tales fechas la Distribuidora no había remitido los mismo a este Regulador, como así tampoco fueron cargados en la nube compartida para tal fin, incumplimientos que dieran origen al PAS que nos ocupa.

Que cabe resaltar aquí que efectivamente al momento de solicitarse la ampliación del PAS, por incumplimiento al envío de los reportes de los meses abril/23 mayo/23, este último, aun no se encontraba vencido por cuento el requerimiento fue realizado en el mes en curso, no obstante ello, el mismo también fue presentado fuera de plazo.

Que es menester mencionar que, del análisis que surge de autos, la Distribuidora no solicito prórroga alguna para la presentación de los informes, en virtud de, según sus propias manifestaciones en su misiva de descargo, el volumen de trabajo que le demando la implementacion de los diferente Decretos y Resoluciones mencionados por esta.

Que en base a lo expuesto, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica antes referido, la Gerencia Jurídica de este Organismo concluye que EDESA S.A. no ha logrado con su descargo desvirtuar la imputación que originó el mencionado P.A.S, habiéndose constatado en autos la transgresión a lo establecido en la Resolución Ente Regulador N° 1337/2022 y el Artículo 25, inciso w) y x), del Contrato de Concesión; por lo que corresponde aplicar a la misma una sanción.

Que las infracciones e incumplimientos tienen carácter formal y se configuran con prescindencia del dolo o culpa del Concesionario y las personas por quienes aquél debe responder (Conf. Num. art. 2º inc. a) Reglamento de Aplicación de Sanciones Res. Ente Nº 13/97).

Que a los efectos de la determinación del monto de las sanción a aplicar por el incumplimiento a las obligaciones ya enunciadas, se tienen en consideración los criterios establecidos en el articulo 31 in fine de la Ley Nº 6835 como así también las pautas interpretativas del artículo 4º de la Resolución Ente Regulador Nº 13/97 (Procedimiento de Aplicación de Sanciones para EDESA S.A. y ESED S.A.), en particular lo referente a los incisos a) "Gravedad y/o reiteración de la infracción o incumplimiento"; b) "Dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al servicio prestado, a los Usuarios y a terceros" y d) Grado de negligencia, culpa o dolo incurrido". A más de ello se tienen presentes los antecedentes del infractor en cuanto al grado de observancia al ordenamiento, antecedentes en materia de quejas o reclamos de los usuarios, la gravedad y/o reiteración de la infracción o incumplimiento, las dificultades o perjuicios que la misma ocasionare al servicio prestado, como la diligencia puesta de manifiesto para subsanar los efectos del acto u omisión imputado.

Que al respecto, también se debe merituar lo dispuesto por el Numeral 5.2. del Anexo 4 del Contrato de Concesión, en tanto establece que las multas individuales deberán guardar relación con el monto de la facturación mensual del usuario.

Que atento a ello, la Gerencia Jurídica dictamina que corresponde aplicar a EDESA S.A. una sanción de multa, la que teniendo en cuenta las premisas antes referidas, se ha verificado una repetición del incumplimiento imputado en los plazos para enviar los reportes mensuales por parte de la Distribuidora, y que si bien la información pudo ser utilizada en el marco de la Audiencia Pública de EDESA S.A Revisión Tarifaria quinquenal 2023/2028, establecida por Res. 1046/2023, efectivamente existió el incumplimiento de los plazos formales establecidos, resultando razonable graduarla en un mínimo legal de $ 70.000,00 (Pesos setenta mil con 00/100), en razón de cada plazo incumplido.

Que por su parte el Directorio, toma conocimiento de las actuaciones de la referencia, debate el tema y decide por unanimidad emitir Resolución adhiriendo en

todos sus términos al informe de la Gerencia de Energía Eléctrica y al dictamen de la Gerencia Jurídica, por los fundamentos en ellos expuestos.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APLICAR a EDESA S.A. una sanción de multa de $ 70.000,00 (Pesos Setenta Mil con 00/100), por incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ente Regulador N° 1337/2022 y el artículo 25, inciso w) y x), del Contrato de Concesión, y de conformidad con el artículo 4° de la Resolución Ente Nº 13/97 (Procedimiento de Aplicación de Sanciones para EDESA S.A. y ESED S.A.); en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°: INTIMAR a EDESA S.A. a depositar el monto correspondiente a la sanción aplicada en el articulo primero dentro de un plazo de quince (15) días corridos a contar desde la notificación de la presente. El pago se considerará efectivizado una vez depositado el mismo en la cuenta corriente del ENRESP Nº 43-01293-8 (Pesos) del Banco Macro S.A.-

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a EDESA S.A., que en el término de tres (3) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, remita a este Ente Regulador, constancia de dicho cumplimiento, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

CMO

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

CHS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS